

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2022-00481**

Demandante: **EDWARD HUMBERTO HERRERA GUERRERO**

Demandado: **JULIAN ORLANDO SERNA NARANJO**

Encontrándose la demanda para su calificación, del estudio realizado al documento presentado como base de la acción se tiene que no satisface los requisitos del Art. 422 del C.G.P., por cuanto carece de los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad.

Obsérvese que el documento señala que se pagarán los dineros que Ricardo le adeuda al Dr. Herrera en la suma de \$190.722.000 que cubren capital e intereses, dineros que serán cancelados con los recursos de la liquidación de la finca de Fusa Cuatro Caminos, y más adelante indica la misma suma (\$190.722.000) más intereses, es decir, no existe claridad si el valor a cancelar incluye o no intereses y quien o quienes son los obligados a cancelar dicha obligación.

Igualmente, la obligación se encuentra condicionada a los dineros que Julián Serna reciba del negocio de la finca Cuatro Caminos, sin establecer una fecha cierta en que se hará exigible la obligación.

Ahora, teniendo en cuenta el contrato de "Venta con pacto de retroventa" suscrito entre Ricardo Serna como vendedor y Julián Serna como comprador, se establece en la cláusula 3.1. que el comprador pagará al señor Edward Herrera la suma de \$190.000.000, ésta corresponde a un monto diferente al que se pretende aquí ejecutar, adicional a que tampoco establece fecha de exigibilidad, ni se encuentra firmado.

En consecuencia, no existiendo mérito para librar la orden de pago demandada el Juzgado,

RESUELVE

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado atendiendo las argumentaciones expuestas.

2. DEVOLVER la demanda junto con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

ET

JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da3a2cf8f7724cac64bbc078994eae29f90937a311f201e0a67b882ac78b864**

Documento generado en 08/11/2022 05:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>